



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

VISTO, el Informe N° D001710-2025-OA-OGA-MDS, con fecha 04.06.25 la Oficina de Abastecimiento emite opinión favorable para la ejecución de la Carta Fianza por haberse configurado los presupuestos legales; el Memorando N° D000256-2025-PPM-MDS con fecha 28.05.25 la Procuraduría Pública Municipal indica que no existen actos procesales del contratista TECNO REDES S.A; Informe N° D000378-2025-OGAJ-MDS, la Oficina General de Asesoría Legal informa a la Oficina General de Administración que es viable que la entidad ejecute la Carta Fianza.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 08-2024-MDS fue iniciado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aplicar dicha norma, en observancia del principio de legalidad y de aplicación de la norma en el tiempo;

Que, mediante Carta Notarial N° 176950, de fecha 20 de enero del 2025 se notificó al contratista TECNO REDES S.A. la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS, debido a las causales de incumplimiento en el contrato al no cumplir con ejecutar a cabalidad las actividades pendientes de ejecución detalladas en el mismo;

Que, mediante Informe N° D001539-2025-OA-OGA-MDS de fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Administración remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la ejecución de la renovación de la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15, cuya fecha de vencimiento es el 09 de mayo del 2026;

Que, con Memorando N° D000550-2025-OGA-MDS de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión sobre si corresponde la ejecución de la renovación de la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15, cuya fecha de vencimiento es el 09 de mayo del 2026, considerando que con Carta Notarial N° 176950 de fecha 20 de enero del 2025, se notificó al contratista TECNO REDES S.A. la resolución del Contrato N° 08- 2024-MDS;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° D000084-2025-OGAJ-MDS, de fecha 27 de mayo de 2025, solicita a la Oficina General de Administración, informar si la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS ha quedado consentida;

Que, Informe N° D000229-2025-OGA-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Procuraduría Pública Municipal informar si el contratista TECNO REDES S.A inició algún proceso de conciliación y/o arbitraje contra la Municipalidad Distrital de Surquillo;





Municipalidad de Surquillo

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° D000256-2025-PPM-MDS, de fecha 28 de mayo de 2025, informó

“(...) de la revisión de los acervos documentarios, actos procesales cuyas notificaciones han ingresado hasta la fecha, así como invitación a conciliar y/o tramites Arbitrales promovidos por empresas contratistas NO TENEMOS NINGUNA REFERENTE a TECNO REDES S.A(...).”;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° D00562-2025-OGA-MDS de fecha 28 de mayo de 2025, solicita a la Oficina de Abastecimiento informar si la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS ha quedado consentida;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° D001660-2025-OA-OGA-MDS de fecha 30 de mayo de 2025, informa a la Oficina General de Administración, que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° D000378-2025-OGAJ-MDS, con fecha 03 de junio de 2025 indicó que la entidad ha seguido el procedimiento para la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS, la cual ha quedado consentida por el Contratista, y al estar vigente la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15, es viable que la entidad ejecute la Carta Fianza;

Que, la Oficina de Abastecimiento, mediante INFORME N° D001710-2025-OA-OGA-MDS, de fecha 04 de junio de 2025 emite opinión favorable para la ejecución de la Carta Fianza, por haberse configurado los presupuestos legales exigidos para dicho fin, recomendando proceder conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, de la evaluación de los documentos emitidos, precisamos lo siguiente:

- a) El procedimiento relativo a la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS fue iniciado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aplicar esta última, en observancia del principio de legalidad y de aplicación de la norma en el tiempo, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, la cual textualmente precisa: “Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”.
- b) Sobre la ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15, es preciso señalar que, el literal d) del numeral 155.1. del artículo 155 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que:

“b)La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida (...).”

- c) El artículo 166° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. ***Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.***
- d) El consentimiento de la resolución del contrato por parte de los contratistas, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones.





Municipalidad de Surquillo

- e) La resolución del Contrato N° 08-2024-MDS fue notificada al Contratista el 21 de enero de 2025; en ese sentido, **quien contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar la conciliación y/o arbitraje, plazo que habría vencido el 04 de marzo de 2025.**
- f) La Procuraduría Pública Municipal informó que de la revisión de los acervos documentarios, actos procesales cuyas notificaciones han ingresado hasta la fecha, así como invitación a conciliar y/o tramites Arbitrales promovidos por empresas contratistas **NO TENEMOS NINGUNA REFERENTE a TECNO REDES S.A.**
- g) No se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos de solución de controversia que la norma le habilitaba al contratista (conciliación y/o arbitraje). Por tal motivo, **consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.**

La Entidad ha seguido el procedimiento para la resolución del Contrato N° 08-2024-MDS, la cual ha quedado consentida por el Contratista, en ese sentido, en el presente caso, al estar vigente la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15, corresponde su ejecución.

De conformidad con lo expuesto, en uso de las competencias asignadas en el literal q), del Artículo 44 de la Ordenanza N° 528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023 mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **EJECUTAR**, la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15 del Contrato N° 08-2024-MDS conforme a lo establecido en el inciso b), del Artículo 155.1 del RLCE de la ley N° 30225 indica “La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a las demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la **OFICINA DE TESORERIA** proceda conforme a sus competencias y realice la ejecución de la Carta Fianza N° 0011-0362- 9800262379-15.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, la publicación la presente Resolución Jefatural dentro del plazo establecido por Ley en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo: <https://www.gob.pe/munisurquillo> para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

